

POLÍTICA DE CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN
FUNDACIÓN NUEVA EVANGELIZACIÓN PARA EL S. XXI

V.1.0

Elaborado y revisado por Departamento Jurídico

INDICE

1. OBJETO.....	3
2. AMBITO PERSONAL.....	3
3. ALCANCE	3
4. AMBITO LEGAL	3
5. MEDIOS PARA LA COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	3
6. ORGANIGRAMA DEL PROCESO UNTERNO DE INFORMACION	4
7. RECEPCION DE LA INFORMACION.....	4
8. OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL ORGANO DE ADMINISTRACION.....	5
9. CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACION.....	6
10. PROCEDIMIENTO	6
10.1. RECEPCION, ANÁLISIS Y ADMISIÓ ATRÁMITE	6
10.2. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN Y ACUSE DE RECIBO	7
10.3 ACUMULACIÓN DE INFORMACIONES	7
10.4. AMPLIACION DE LA INFORMACION	7
10.5. INVESTIGACION.....	7
10.6. RESOLUCION	7
10.7. PLAZO PARA RESOLVER.....	7
10.8. COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN	7
10.9. PROTECCIÓN DE DATOS DE PERSONALES.....	8
11. CANALES EXTERNOS.....	8

1. OBJETO

El presente documento recoge el sistema interno a través del cual pueden comunicar al responsable de la Fundación Nueva Evangelización para el S. XXI cualquier información relativa a irregularidades, de mayor o menor gravedad, de las que tuvieran conocimiento y afecten, directa o indirectamente, a Fundación Nueva Evangelización para el S. XXI.

2. AMBITO PERSONAL

El ámbito personal de aplicación se extiende a:

- a) Todos los empleados, colaboradores y miembros ejecutivos y no ejecutivos de Fundación Nueva Evangelización para el S. XXI.
- b) Terceros que se relacionen con ésta, incluyendo autónomos, becarios, voluntarios, prescriptores, suscriptores, lectores, accionistas, proveedores (incluidos contratistas, subcontratistas, o personas que trabajen para o bajo la supervisión y la dirección de éstos).

3. ALCANCE

La información de infracciones cuyo procedimiento se recoge en el presente documento que puede ser trasladada al responsable de Fundación Nueva Evangelización para el S. XXI, puede referirse o estar vinculada a:

- infracciones u omisiones que puedan resultar infracciones del Derecho nacional y/o de la Unión europea;
- acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción civil, mercantil, social, penal o administrativa grave o muy grave, o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
- Acciones u omisiones contrarias al espíritu o ideario de nuestra Fundación.

4. ÁMBITO LEGAL

La normativa que regula el presente sistema interno es la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción y aquella vigente que la desarrolle o modifique.

5. MEDIOS PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMACION

Fundación Nueva Evangelización para el S. XXI pone a disposición de los interesados cuatro formas de comunicar cualquier consulta o información al Responsable:

- **Formulario web:** Puede acceder a través del siguiente link / dirección: www.religionenlibertad.com

• **Email:** canaldenuncia@religionenlibertad.com

• **Dirección postal:**

Fundación Nueva Evangelización para el S. XXI.

Att. Responsable Canal de Denuncia.

C/ Playa de Riazor 12, 1.4; 28042 MADRID

• **Presencialmente**, solicitando y obteniendo, previamente, fecha para una reunión presencial con el responsable o personal encargado de la tramitación de las informaciones, a través de cualquiera de las vías enumeradas y/o del teléfono 680 30 39 15.

Todas las anteriores vías de recepción de informaciones mencionadas serán referidas en adelante, y de forma conjunta, como "Canal Interno de información".

6. ORGANIGRAMA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El Sistema interno de Información está compuesto por los siguientes órganos:

Persona afectada: Es aquél empleado, colaborador, miembro de Fundación Nueva Evangelización para el S. XXI, autónomo, becario, voluntario, prescriptor, suscriptor, accionista, lector, proveedor (incluidos contratistas, subcontratistas, o personas que trabajen para o bajo la supervisión y la dirección de éstos al que se le atribuye la comisión de uno o varios incumplimientos de las disposiciones legales, o internas al espíritu o ideario de Fundación Nueva Evangelización para el S. XXI.

Informante: Es la persona que informa sobre un aspecto incumplimiento de las disposiciones legales o internas al espíritu o ideario de Fundación Nueva Evangelización para el S. XXI.

Responsable del Sistema interno de información: es el responsable de la tramitación y gestión diligente del procedimiento de acuerdo con las disposiciones del presente Sistema Interno de Información.

Personal encargado de la tramitación de las informaciones: es el personal en quien puede el Responsable del Sistema interno de información delegar tareas precisas del expediente.

Comité de observancia: Órgano previsto para velar por el cumplimiento y el seguimiento de lo dispuesto en el Código de Conducta y de lo establecido en el Sistema interno de información, asistiendo al Responsable del Sistema cuando sea requerido.

Consultores legales externos: Generalmente, abogados o expertos en las materias objeto de la información y ajenos a Fundación Nueva Evangelización para el S. XXI cuyos principales cometidos, pueden ser:

- primera recepción de la información;

- análisis de las informaciones y consultas recibidas

- graduación de la gravedad

- facilitar información, informes o dictámenes relacionados con la información

velando y respetando la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones.

Asimismo, Informan del resultado de su actualización directamente al Responsable del Sistema interno de información.

Comité de observancia: Es el órgano encargado de velar por el cumplimiento y el seguimiento de lo dispuesto en el Sistema interno de información. Asistirá el Responsable del Sistema cuando sea requerido.

7. RECEPCIÓN DE UNA INFORMACIÓN

Recibida una información a través de cualquiera de los cuatro cauces previstos y descritos en el punto 5, se comprobará el cumplimiento de los requisitos y características previstas en los puntos 2. y 3.

El receptor de la información deberá comunicar inmediatamente dicha información al Responsable del Sistema, si no fuese éste quien directamente lo recibiera.

8. OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL ORGANO DE ADMINISTRACION

Cuando la información recibida verse sobre acciones u omisiones contrarias al espíritu o ideario de Fundación Nueva Evangelización para el S. XXI, será obligatorio ponerlo en conocimiento de su órgano de administración.

Todas las personas descritas en el punto 2. a) están obligadas a velar por el cumplimiento de las disposiciones del marco normativo interno que configuran el espíritu o ideario de Fundación Nueva Evangelización para el S. XXI.

En consecuencia, deberán comunicar cualquier riesgo o incumplimiento de cualquier disposición del marco normativo interno.

9. CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Los datos de quienes formulen la comunicación, así como la de los empleados y terceros mencionados en ella se conservarán en el Sistema de recepción de información, únicamente, durante el tiempo imprescindible para decidir acerca de la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

10. PROCEDIMIENTO

10.1. Recepción, análisis y admisión a trámite

El Responsable del Sistema recibirá la información tramitada a través de cualquiera de los cauces previstos del Canal de Información. Comprobará si la información recibida contiene los datos suficientes e imprescindibles para su admisión.

Si la información se recibiera de forma verbal a través de una reunión presencial, la reunión

se documentará a través de un acta, pudiendo el informante comprobar, modificar o rectificar los extremos que considere de la misma. Las actas deberán siempre ir firmadas por el informante y el Responsable del Sistema o personal encargado de la tramitación designado por el responsable.

Serán inadmitidas las comunicaciones que:

- a) Carezcan de fundamento o las que revistan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito
- b) Carezcan de indicios suficientes de verosimilitud.
- c) Se basen en informaciones, rumores u opiniones genéricas poco fundamentadas o no se refieran a hechos o informaciones concretos.
- d) Tengan por objeto una conducta que no constituya una infracción u omisión contrario al marco normativo
- e) Contengan información similar o igual a la recepcionada con una comunicación anterior cuyo procedimiento haya finalizado.

Una vez realizado el análisis preliminar de admisión, el Responsable del Sistema interno de información, con el soporte del Comité de Observancia y/o el análisis y recomendación/valoración inicial de los Consultores legales externos, si la precisare, decidirá si la información es suficiente y la admitirá a trámite o, en su caso, requerirá del informante más detalles, mayor información o, en su caso, datos y/o pruebas.

10.2. Registro de la información y acuse de recibo

Admitida a trámite, el Responsable del Sistema interno de información procederá al registro de la misma; a la apertura de un expediente al que asignará un número único e irrepetible; y comunicará al informante un acuse de recibo si hubiera facilitado algún dato para ello, siempre que con ello no se ponga en peligro la confidencialidad de la comunicación o del informante.

10.3. Acumulación de información

Si existieran en trámite diferentes informaciones sobre unos mismos hechos o personas, éstos se acumularán en un solo expediente.

10.4 Ampliación de la información

Si el Responsable del Sistema interno de información estimase insuficiente para su tramitación la información recibida, podrá requerir al informante -siempre que se tengan datos para ello- a fin de que complete la información mínima precisa para proseguir con su tramitación, subsane cualquier defecto formal que se hubiera detectado y/o aporte aquellos datos, material, pruebas o indicios de que pudiera disponer y no hubiesen sido aportados.

En ningún caso se exigirá la identificación del informante cuando la recepción de la información se haya recibido de forma anónima.

10.5. Investigación

Completado el expediente con los datos iniciales obtenidos, se nombrará un instructor a fin de que llegue a cabo la fase de investigación.

Si existiera conflicto de intereses o causa que así lo justifique, el instructor se abstendrá de conocer el expediente, pudiendo ser también recusado en caso de conocimiento. Asimismo, en caso de que la información se dirija contra el Responsable del Sistema o algún miembro del Comité de Observancia, se abstendrá igualmente de intervenir en la tramitación de dicha información, y se designará a otra persona como encargada de instruir el procedimiento.

Es obligación del personal de Fundación Nueva Evangelización para el S. XXI de cooperar con el instructor y con el Responsable del Sistema interno de información, debiendo colaborar en todo aquello que les sea requerido.

Obtenida toda la información, pruebas y evidencias, en caso de afectar a una persona, se le dará trámite para que, en un plazo de 10 días hábiles pueda formular alegaciones y presentar las pruebas que considere oportunas en su defensa. Declarada la pertinencia y procedencia de las mismas, se practicarán incorporando el resultado al expediente y se dará por finalizado el trámite de investigación.

10.6. Resolución

La resolución podrá contener un pronunciamiento de:

- **Archivo:** Cuando no existan evidencias suficientes o no se haya podido concluir la comisión de infracción alguna.
- **Estimación:** Si resulta acreditada la comisión de alguna irregularidad o incumplimiento, la resolución adoptará medidas adecuadas y proporcionadas, pudiendo ser de carácter disciplinario.

10.7. Plazo para resolver

El plazo máximo para resolver un expediente de investigación es de **tres meses** a contar desde la recepción de la comunicación de información, salvo casos de especial complejidad que si así lo requieran, los cuales, previa justificación, podrán prorrogarse hasta un máximo de otros tres meses adicionales

10.8. Comunicación de la resolución

Resuelto el expediente, se remitirá al informante (si no fue anónimo) y al afectado una comunicación con el sentido de la resolución, respetando los derechos de todas las personas intervinientes y asegurando que, con independencia del sentido de la resolución, ni el afectado ni el informante -en su caso- sufrirán ningún tipo de discriminación o perjuicio derivado de lo actuado, cuidando de su seguimiento y verificación el responsable del sistema durante los siguientes 12 meses.

10.09. Protección de datos de carácter personal

Las personas que formulen una comunicación a través del Canal Interno de Información deberán garantizar que los datos personales proporcionados son verdaderos, exactos, completos y actualizados.

Los datos que se proporcionen a través del Canal Interno de Información, serán tratados solamente para la gestión de la comunicación recibida a través del mismo en la tramitación del correspondiente expediente para determinación de la comisión de la infracción. El acceso a dicha información se ajustará a lo establecido en este procedimiento y a la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

Fundación Nueva Evangelización para el S. XXI tratará los datos de carácter personal recibidos a través del Canal Interno de Información, de forma confidencial, de acuerdo con las finalidades previstas en este procedimiento, y garantiza adoptar aquellas medidas técnicas y organizativas precisas para garantizar la seguridad de los datos, evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos, y cumpliendo lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

No serán objeto de tratamiento y se procederá a la eliminación o supresión de los siguientes datos personales e informaciones:

1. que resulten innecesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones denunciadas;
2. referidos a conductas no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.
3. los que precisen ser incluidos dentro de las categorías de especial protección.
4. que no sea veraces, salvo que la falta de veracidad constituya un ilícito penal. En ese caso, se guardará la información durante el tiempo necesario para la tramitación del procedimiento judicial.

La identidad del informante no se revelará sin su expreso consentimiento a ninguna persona ajena o distinta a la que tramita el expediente del Canal interno de Información cursado. Excepcionalmente, podrá revelarse la identidad del informante cuando constituya una obligación necesaria y proporcionada impuesta por las Leyes vigentes, en el contexto de una investigación llevada a cabo por las autoridades nacionales o en el marco de un proceso judicial y, en particular, cuando sea para salvaguardar el derecho de defensa de la persona afectada. En estos supuestos, se dará aviso al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha revelación pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

11. CANALES EXTERNOS

Cualquier persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción., sea directamente o previa comunicación a través de los canales internos descritos en este documento.